

carnada en vez de tinta negra, y, conforme á la ley de la materia, contrasellado por la Cámara de Cuentas con tinta azul.

Dado en Santo Domingo á los 23 días del mes de Diciembre de 1879, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—
Ulises Heureaux.

Núm. 1823.—DECRETO del G. P. imponiendo ciertos derechos á los buques de vapor que lleguen á los puertos de la República. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gegorio Luperón, general de división del ejército nacional y Presidente del Gobierno Provisorio instalado el 7 de Octubre de 1879.

Considerando: que los buques de vapor entran y salen de los puertos de la República, conduciendo y tomando carga, sin satisfacer los indispensables derechos de puerto, infringiendo de este modo el espíritu de las leyes sobre impuestos.

Considerando: que una de las primordiales atenciones de todo Gobierno en circunstancias como las actuales, es la regularización y percepción de las rentas que pertenecen al Estado.

Oído el parecer del Consejo de Ministros, y en vista de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. único. Todos los buques de vapor que lleguen á los puertos de la República, pagarán los derechos siguientes:

1º	Por cada tonelada de capacidad de carga que traigan ó lleven de los puertos de la República.. . .	\$ 1
2º	Por faro, donde lo haya, por cada tonelada, según registro.. . . .	01
3º	Por práctico, cuando lo tomen, por cada tonelada según su registro.. . . .	01
4º	Por entrada, por cada idem.. . . .	01
5º	Por anclaje, idem idem idem.. . . .	01

(1) V. D. del C. N. fecha 7 de Octubre de 1880.

6º	Por plancha, cuando la tomen, por día	2
7º	Per intérprete, cada vapor	4
8º	Por vigía, idem idem	4
9º	Médico, idem idem	4
10	Aguada, por cada bocoy	1

§ Exceptúanse de este decreto aquellos vapores que, en virtud de alguna concesión ó contrato, estén libres de este impuesto, y los vapores que se dediquen exclusivamente al servicio postal, sin conducir ninguna clase de efectos ó artículos de comercio.

Dado en San Felipe de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 27 días del mes de Diciembre de 1879, 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Maximiliano C. Grullón.

Núm. 1824.—RESOLUCION del G. P. concediendo privilegio á los Señores W. Lithgow & Comp. para establecer una vía carretera de Puerto Plata á Santiago y La Vega. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gregorio Luperón, general de división del ejército nacional y Presidente del Gobierno Provisorio instalado el 7 de Octubre de 1879.

Por cuanto con fecha 28 del mes que expira en el día de hoy, ha sido presentada por el Señor Washington Lithgow, ciudadano de los Estados Unidos, residente en New York, de tránsito en esta ciudad, en su calidad de apoderado de los Señores Washington Lithgow y Compañía, comerciantes y residentes en el mismo punto de New York, una solicitud al Gobierno, en la que pide se le otorgue la concesión de hacer una vía carretera que parta de esta ciudad á las de Santiago y La Vega, pudiendo hacer extensiva dicha vía á los puntos accesorios de aquellas dos importantes ciudades, y teniendo el derecho de colocar rieles en el tránsito, á fin de que los wagones, carros, carretas, ómnibus, etc., conduzcan con mayor facilidad las cargas y pasajeros, pudiendo los carros ser arrastrados por la fuerza del vapor ó por la fuerza animal, pero siendo obligatorio la apertura

(1) V. R. del P. E. fecha 7 de Junio de 1881.